

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 28.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha salgo de la provincia, quedando encargado del mando de la misma durante mi ausencia, el Sr. Diputado provincial D. Pedro de San Martín Segovia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circULAR núm. 29.

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me hago cargo, interinamente, del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 1.º de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN

circULAR núm. 30.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo muy frecuentes los casos, en que individuos que se hallan con licencia por enfermos en pueblos de esta provincia, se presentan en este Gobierno militar al terminarse dicha licencia, al objeto de que se les socorra y se les formalice las listas de embarque para el regreso a su destino, alegando que los respectivos Alcaldes no han tenido a bien hacerlo; ruego a V. M. llame la atención de dichas autoridades, acerca de lo expuesto; ordenándoles satisfagan los haberes correspondientes, con cargo a su Cuerpo, y el importe de la ración de pan con cargo a la Comisaría de Guerra de esta provincia, así como les refrenden el pasaporte y formalicen las listas de embarque dichas, como está ordenado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumplan cuanto se interesa por el Sr. Gobernador militar de la misma.

Soria 30 de Enero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circULAR núm. 31.

En méritos del expediente instruido en este Gobierno, a instancia de doña Eloisa Oleina Frías, viuda y vecina de esta capital, he acordado declarar vedado de caza, a los efectos de la vigente ley y su reglamento, la finca de la propiedad de dicha señora, denominada Monte y coto redondo de La Mongía, enclavada en el término municipal de Fuentesobrada, en la que se colocarán los postes o señales que determinan los artículos 9 de la ley y 11 del reglamento mencionados, con la profusión debida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 30 de Enero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circULAR núm. 32.

Conforme se ordena en la Real orden de 3 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 13 y en el *Boletín oficial* de la provincia del 19, en la que se dispone se proceda a la

renovación total de todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España, se publican a continuación las listas de Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales, que tienen capacidad para intervenir en las renovaciones de aquéllos organismos.

Señalándose en la expresada disposición el 18 de Febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación debe celebrar, los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo mandado en la regla 3.ª párrafo 1.º, harán la oportuna convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios y tiendan a procurar que la fecha fijada llegue a conocimiento de las Sociedades y entidades a quienes interesa.

Como el procedimiento que debe seguirse para las repetidas elecciones, se determina en la citada regla 3.ª, los Sres. Alcaldes se ajustarán en un todo al mismo, y donde no existan Asociaciones obreras o patronales, procederán en consecuencia y con arreglo a las facultades que se les señalan.

Respecto a la designación de Vocales patronos y obreros de la Junta provincial de Reformas Sociales, se tendrán muy en cuenta, por las autoridades y entidades a quienes corresponde, las reglas dictadas al efecto, que cumplirán fielmente.

Una vez terminadas las elecciones para renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, los Sres. Alcaldes Presidentes de tales organismos, sin perjuicio del conocimiento que deberán dar al Instituto de Reformas Sociales, me darán inmediata cuenta de las personas que los componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir para lo sucesivo en el personal de los mismos, esperando, del reconocido celo de todos, que cumplirán con escrupulosidad tan importante servicio.

Soria 31 de Enero de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	Núm. de socios.
GRUPO 3.º— a) Industrias textiles b) Industrias del vestido y del tocado. c) Industrias del lujo Juguetería Relojería. (Entidades obreras.)		
Sociedad de Obreros zapateros y sus similares....	Soria.....	80
GRUPO 6.º— a) Agricultura en general. b) Ganadería c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación. (Entidades patronales)		
Sindicato católico agrario.....	Esteras.....	16
Sindicato agrícola.....	Noviercas.....	84
Sindicato agrícola católico.....	Burgo de Osma.....	58
Sindicato agrícola de la Inmaculada.....	Maján.....	76
Sindicato agrícola católico del Corazón de Jesús..	Covaleda.....	54
Sindicato agrícola católico.....	Fuentelmonge.....	104
Sindicato agrícola católico.....	Piquera de San Esteban.....	22
Sindicato agrícola San Miguel.....	Peñalcazar.....	20
Sindicato agrícola católico de San Isidro.....	Zarabes.....	80
Sindicato agrícola católico.....	Olmillos.....	50
Sindicato agrícola católico.....	Centenera de Andaluz.....	31
Sindicato agrícola de Santa Agueda.....	Bayubas de Abajo.....	31
Sindicato agrícola de San Isidro.....	Taroda.....	110
Sindicato agrícola.....	Valtueña.....	50
Sindicato agrícola católico.....	Agreda.....	140
Sindicato agrícola.....	Valderradilla.....	42
Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Tejera.....	Villar del Campo.....	27
Sindicato agrícola.....	Ojuel.....	11
Sindicato agrícola.....	Inés.....	19
Sindicato agrícola.....	Judes.....	38
Sindicato agrícola.....	Pinilla del Campo.....	28
Sindicato agrícola.....	Sotos del Burgo.....	40
Sindicato agrícola católico.....	Monteagudo.....	68
Sindicato agrícola.....	Valderrueda.....	31
Sindicato católico agrícola de San Paulino.....	Mazalvete.....	11
Sindicato agrícola católico.....	Ventosa de San Pedro.....	64
Sindicato católico agrícola del S. C. de J. y M.....	Puebla de Eca.....	40
Sindicato agrícola católico.....	Bayubas de Arriba.....	39
Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Asunción..	Los Llamosos.....	27
Sindicato agrícola de Ntra. Sra. de la Asunción..	Candilichera.....	41
Sindicato agrícola.....	Cidones.....	66
Sindicato católico agrícola.....	El Royo.....	14
Sindicato agrícola católico.....	Almenar.....	28
Sindicato agrícola católico.....	Camparañón.....	17
Sindicato agrícola de San Isidro.....	Bliccos.....	30
Sindicato agrícola católico.....	Torlengua.....	42
Sindicato agrícola católico.....	San Pedro Manrique.....	81
Sindicato agrícola.....	Boos.....	53
Sindicato agrícola.....	Cabrejas del Campo.....	34
Sindicato agrícola católico de la Merced.....	Torreandaluz.....	42
Sindicato agrícola San Miguel.....	Andaluz.....	47
Sindicato agrícola.....	Cirujales del Río.....	33
Sindicato agrícola católico.....	Tejado.....	38
Junta provincial de ganaderos.....	Soria.....	58
GRUPO 7.º— a) Industrias químicas b) Industrias eléctricas c) Industrias relativas á letras, artes y ciencias. d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º (Entidades obreras.)		
«Unión Tipográfica de Soria».....	Soria.....	25
GRUPO 8.º— Comercio. (Entidades obreras.)		
Sociedad de dependientes de comercio é industria.	Soria.....	38

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Repartimientos.—Circular.

Se recuerda a los ayuntamientos de esta provincia, el inmediato y exacto cumplimiento de cuanto dispone la Real orden de 8 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* del 20 de dicho mes, relativa al repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, al que inexcusablemente han de ajustarse todos los municipios que adoptan dicho medio para hacer efectivo, tanto el encabezamiento del Tesoro, cuanto el déficit que les resulta en sus presupuestos municipales; a cuyo efecto, los que todavía no lo hayan verificado, remitirán con toda urgencia por conducto de la Administración á la oficina cen-

tral del Catastro (Subsecretaría del Ministerio de Hacienda), por no estar contrastada en esta provincia la riqueza rustica, relación del rendimiento medio calculado por cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal, para su aprobación ó corrección, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de dicho Real decreto, debiendo prevenir a los Ayuntamientos la conveniencia de que no consignen en las relaciones los tipos que figuran en las cartillas evaluatorias, por tratarse de cifras exclusivamente bajas, á fin de evitar que la superioridad las devuelva para su rectificación. En cuanto sea aprobada por la oficina central del Catastro la relación de referencia, se procederá á la formación de la Ordenanza, y a cuanto dispone la repetida Real orden de 8 de Noviembre del año último, dentro de los plazos señalados

por la misma. La Ordenanza de repartimiento general, así como este documento cobratorio, no necesitan para ser efectivas, la previa aprobación de la superioridad. No obstante, y entre la conveniencia de que la Administración pública tenga conocimiento de la forma en que se desenvuelven estos documentos, y además a los efectos de cualquier reclamación en que deba entender el Tribunal de repartos, es indispensable que se envíe a la Administración de Propiedades e Impuestos, una copia de la Ordenanza y certificación, haciendo constar que el repartimiento general se ha confeccionado con estricta sujeción a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918

Soria 25 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiera sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 64.606,79 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 129.213,58 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alpedrete, Aravaca, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Escorial (El), Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Molinos (Los), Navalagamella, Pardo (El), Robledo de Chavela, Rozas de Madrid (Las), San Lorenzo de El Escorial, Santa María de la Alameda, Torrelodones, Valdequemada, Valdemorillo, Villanueva del Pardillo y Zarzalejo.

Madrid 26 de Enero de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de contribuciones en la zona de Los Rábanos, Hago saber: Que la cobranza voluntaria de

las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre del año 1922-23, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Febrero que se expresa:

Los Rábanos, 4.
Carbonera de Frentes, 5.
Fuentetoba, 5.
Golmayo, 5.
Garray, 3.
Tardesillas, 3.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos. Soria 29 de Enero de 1923.—El Recaudador, M. Mozas.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 4.º de 1922-23, estará abierta en los pueblos y días del mes de Febrero siguientes:

Cervón, 3.
Fuentes de Magaña, 3 y 4.

Valtajeros, 4.

Cigudosa, 6.

Valdeprado, 7.

San Felices, 9.

Valdelagua, 10.

Magaña, 12.

Matalebreras, 16 y 17.

Castilruiz, 23 y 24.

Lo que hago público a los Sres. Alcaldes y contribuyentes de estos pueblos.

Castilruiz 26 de Enero de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 4.º trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Febrero siguientes:

Almazán, 7, 8, 9 y 10.

Borjabad, 3 y 17.

Coseurita, 4 y 14.

Viana, 2 y 16.

Lo que se anuncia al público a tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Almazán 29 de Enero de 1923.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Elías de Marco y Soria, Recaudador de contribuciones en las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Barca y Fuentelarból,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas pertenecientes al 4.º trimestre 1922-23, se efectuará en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Las Fraguas, 1.º de Febrero.

La Cuenca y La Mallona, 2.

Calatañazor, 3.

Blacos y Torreblacos, 4.

Rioseco, 5 y 6.

Torreandaluz y Valderrodilla, 7.

Tajuco y Andaluz, 8.

Centenera, 9.

Fuentepinilla, 9 y 10.

Fuentelarból, 11 y 12.

La Revilla, 13.

Nafria y Nódalo, 14.

Freehilla, 17.

Cobertelada, 18.

Fuentegelmes y Bordecorex, 19.

Nepas, 20.

Rebollo, 21.

Velamazán, 22.

Barea, 23 y 24.

Matamala, 25 y 26.

Tardajos, 2 de Marzo.

Ituro, 3.

Cubo de la Solana, 3 y 4.

Lubia y Navalcaballo, 5.

Cuevas de Soria, 6.

Quintana Redonda, 6 y 7.

Asimismo se hace saber que la recaudación en Almazán se efectuará el martes día 27 y en Soria los días 1 y 8 de Marzo.

Soria 27 de Enero de 1923.—El Recaudador, E. de Marco.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, perteneciente al cuarto trimestre de corriente año económico, tendrá lugar durante el próximo mes de Febrero, en los pueblos y sitios de costumbre, los días siguientes:

Abaneo, 5.

Alaló, 7.

Alpaseque, 19.

Arenillas, 9.

Bayubas, 16.

Baraona, 20 y 21.

Barcones, 24 y 25.

Berlanga de Duero, 15, 27 y 28.

Brias, 6.

Cabreriza, 13.

Caltojar, 11 y 12.

Lumias, 8.

Marazovel, 22.

Morales, 14.

Paones, 17.

Rello, 23.

Riba, 10.

Torrevente, 18.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Retortillo de Soria 26 de Enero de 1923.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de contribuciones en la zona de Soria,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1922-23, se llevará a cabo a domicilio desde el día uno al diez del próximo mes de Febrero.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 28 de Febrero en la oficina de esta recaudación, Aguirre, núm. 5, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Soria 29 de Enero de 1923.—El Recaudador P. P., M. Mozas.

D. Máximo Jimenez León, Recaudador de Hacienda en la zona de San Pedro Manrique,

Hago saber: Que la cobranza por los conceptos de contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual, se llevará a efecto en cada uno de los pueblos los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

San Pedro Manrique, 3 y 10.

Acrijos, 4.

Armejún, 5.

Buimanco, 8.

Collado, 6.

Fuentebella, 10.

Huérteles, 9.

Matasejún, 7.

Orcala, 6.

San Andrés de San Pedro, 7.

Sarnago, 13.

Tañiñe, 14.

Valdemoro de San Pedro, 11.

Veá, 12.

Ventosa de San Pedro, 15.

Villarijo, 16.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, en virtud de cuanto ordena el art. 35 de la Instrucción

Buimanco 23 de Enero de 1923.—Máximo Jimenez.

D. Cristobal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la cobranza por todos los conceptos correspondientes al 4.º trimestre del año 1922-23, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero, que a continuación se expresan:

Aldehuelas, 4.

Bretún, 8.

Cuesta (La), 10.

Dinastes, 9.

Santa Cruz, 6.

Vega (La), 11.

Villar de Maya, 7.

Villar del Río, 12.

Vizmanos, 5.

Yanguas, 13 y 14.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, rogando a los señores Alcaldes y Secretarios den a este la mayor publicidad posible en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 28 de Enero de 1923.—El Recaudador, Cristobal Alfaro.

D. Eusebio Laseca Hernandez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que esten a mi cargo correspondientes al 4.º trimestre del año 1922-23, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero, que a continuación se expresan:

Aguaviva, 12 y 13.

Beltejar, 7 y 8.

Blocona, 9 y 10.

Radona, 7 y 13.

Utrilla, 11 y 12.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 26 de Enero de 1923.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda en el partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido, los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 6.

Alcozar, 5 y 6.

Alcubilla de Avellaneda, 4 y 5.

Alcubilla del Marques, 20.

Aldea de San Esteban, 22.

Atauta, 9.

Aylagas, 19.

- Berzosa, 22 y 23.
- Boeigas de Perales, 7 y 8.
- Boos, 11.
- Burgo de Osma, 8, 9, 10 y 11.
- Caracena, 22.
- Carraseosa de Abajo, 5.
- Carrascosa de Arriba, 20.
- Casarejos, 10.
- Castillejo de Robledo, 8 y 4.
- Cuevas de Ayllón, 17 y 18.
- Espeja de San Marcelino, 4 y 5.
- Espejón de Soria, 3.
- Fresno de Caracena, 4.
- Fuentearmegil, 16 y 17.
- FuenteCambión, 9 y 10.
- FuenteCantales, 19.
- Gormaz, 16.
- Herrera de Soria, 11.
- Hoz de Abajo, 23.
- Hoz de Arriba, 22.
- Ines, 17.
- Langa de Duero, 7 y 8.
- Liceras, 22.
- Lodares de Osma, 16.
- Losana, 18 y 19.
- Madruédano, 7.
- Matanza de Soria, 18.
- Miño de San Esteban, 7 y 8.
- Modamio, 6.
- Montejo de Liceras, 20 y 21.
- Morcenera, 18.
- Muriel de la Fuente, 20.
- Muriel Viejo, 20.
- Nafria de Uero, 12 y 13.
- Navaleau, 9.
- Nogralas, 5.
- Noviales, 19.
- Olmillos, 23.
- Osma, 23 y 24.
- Peñalba de San Esteban, 23.
- Perera (La), 10.
- Piquera, 20.
- Quintanas de Gormaz, 8.
- Quintanas Rubias de Abajo, 14.
- Quintanas Rubias de Arriba, 15.
- Quintanilla de Tres Barrios, 19.
- Recuerda, 12 y 13.
- Rejas de San Esteban, 11 y 12.
- Retortillo de Soria, 8 y 9.
- San Esteban de Gormaz, 22 y 23.
- San Leonardo, 7 y 8.
- Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16.
- Sauquillo de Paredes, 11.
- Soto de San Esteban, 21.
- Talveila, 21 y 22.
- Tarancueña, 14 y 15.
- Torralba del Burgo, 12.
- Torremocha de Ayllón, 24 y 25.
- Uero, 23.
- Vadillo, 11.
- Valdanzo, 5 y 6.
- Valdemaluque, 4 y 11.
- Valdenarros, 25.
- Valdenebro, 15.
- Valderromán, 21.
- Valvedigo, 16 y 17.
- Velilla de San Esteban, 7.
- Vildé, 4 y 6.
- Villalvaro, 19 y 20.
- Villanueva de Gormaz, 2.
- Zayas de Torre, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Enero de 1923.—El Recaudador, Ramón Martínez.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Julio Monteseguro Abán, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Febrero próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de Noviercas, tendrá lugar la segunda subasta de las fincas que al final se reseñan, de Lázaro Serrano Barrera, vecino de dicho pueblo, para hacer efectiva una multa que le fué impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, por corta de dos robles, mas las costas del procedimiento. Las fincas no tienen títulos, y se sacan a subasta con rebaja de un veinticinco por ciento del valor de la tasación, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta.

Reseña de las fincas.

Una rústica de dos yugadas poco más ó menos, ó sean unas 56 hectáreas, sita en el término municipal de Noviercas, sitio denominado La Virgen de la Blanca; que linda por el Norte con el camino de la Virgen; Este, finca de Jerónimo Melendo, y por los demás aires, con yermos; tasada en 40 pesetas.

Otra también rústica en el Molino Blanco, de yugada y media próximamente, ó sean 41 áreas y 94 centiáreas; que linda por Oeste con finca de Aurelio Miranda; Norte, camino; Sur, Bonifacio Serrano, y por el Este, con senda del Cortadero; sita también en el término municipal de Noviercas; tasada en 30 pesetas.

Dado en Agreda a 13 de Enero de 1923.—El Juez, Julio Monteseguro.—El Secretario, Hipólito Codesido.

BURGO DE OSMA.

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente contra Eugenio Alvarez Zayuelas, sobre corta de un pino, se sacan a la venta en pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Febrero próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

1.ª Una tierra de labrantío en el sitio denominado Carrascotejo, de cabida de 10 áreas 74 centiáreas; que linda por Norte con otra de Lorenzo Maria; Sur, Mariano Oteo; Este, Dionisio Sebastian, y Oeste, liego; tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra el mismo punto que la anterior, de 8 áreas 92 centiáreas; que linda por Norte con otra de Pedro de Miguel; Sur, Julian de Pablo; y Este y Oeste, liego; en 100 pesetas.

3.ª Otra en el mismo punto, de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte otra de Mariano Oteo; Sur, Marcelino Llorente; Este, Ambrosio Peña, y Oeste, liego; en 120 pesetas.

4.ª En los Ganchales, de cabida de 12 áreas 90 centiáreas; linda Norte Julian Gomez; Sur, camino; Este, Francisco Pardo, y Oeste, Julian de Pablo; en 140 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 8 de Enero de

1823.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., Francisco Romero.

MADRID (INCLUSA).

De Diego Sanz Esteban, Ladislao; natural de Radona (Soria), de estado soltero, de 19 años, hijo de Mariano y de Mariana; domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaria del Sr. Angulo, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid 20 de Enero de 1923.—El Secretario, Angel Angulo.

CORDOBA.

Escaby Ruiz, Jose; de 21 años, soltero, jornalero, natural de Soria, y vecino de Córdoba, donde estuvo domiciliado últimamente, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le sigue por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin numero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Enero de 1923.—Eduardo Iglesias Portero.

Anuncios particulares.

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento porque se rige esta Mancomunidad, las cuentas de la Administración, en su período de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1922, quedan expuestas en la oficina de la expresada Administración, calle de Numancia, núm. 13, bajo izquierda, durante todos los días laborables del mes próximo de Febrero, de diez de la mañana a una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento y se publica para los pueblos interesados.

Soria 31 de Enero de 1923.—El Presidente, Lorenzo Cacho.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGO DE OSMA.

D. Julian Soria Roy, Juez municipal de esta villa, provincia de Soria,

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Marcos Charle Elvira, Procurador en nombre de Agustín Ines Montejo, mayor de edad y vecino de Olmillos, se ha presentado demanda a juicio verbal civil en este Juzgado municipal, con D.ª Maria del Sagrario Tecla Ibañez Romero y Melquiades Diez Romero, la primera viuda de Juan Diez Borobio, mayor de edad y vecina de esta villa, y el segundo hijo del referido Juan, mayor de edad, domiciliado que fué en esta villa y hoy se ignora su paradero desde hace bastantes años, sobre reclamación de doscientas pesetas, que son en deberle como tales esposa e hijo y herederos del mencionado D. Juan Diez Borobio.

Y como el indicado Melquiades Diez Romero, se halle en ignorado paradero, se le cita por medio del presente edicto y por otro inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que bajo los apercibimientos del artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la plaza Mayor de esta villa número uno, el día ocho de Febrero próximo venidero y hora de las quince y treinta del mismo, en que ha de tener lugar la celebración de la comparecencia de indicado juicio verbal civil.

Dado en el Burgo de Osma a quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Julian Soria, D. S. O.—Joaquín Romero Calvo.